

Marco normativo

Dirigido al estudiantado



FCS

Facultad de
Ciencias Sociales

→ Normativa Institucional

→ Estatuto Orgánico

→ Reglamento de orden y disciplina

→ Reglamento del Régimen Académico Estudiantil (RRAE)

→ Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil

→ Reglamento en contra de la discriminación

→ Reglamento en contra del Hostigamiento Sexual

Normativa **INSTITUCIONAL**

Para la
Facultad de Ciencias Sociales
de la
Universidad de Costa Rica,
es muy importante que conozcas que existe una
normativa institucional que abarca distintos
ámbitos.

Artículo 1 - Estatuto Orgánico de la UCR

autónoma
constitucionalmente
y democrática

COMUNIDAD DE
docentes
estudiantes
y personal administrativo

institución
de educación superior
y cultura

dedicada a **la docencia**
la investigación
la acción social

la meditación

el estudio

construcción del **CONOCIMIENTO**
y su difusión

la creación
artística

Ubicación de **NORMATIVAS**



En nuestro sitio web fcs.ucr.ac.cr podrás consultar los documentos completos. En el menú “estudiantes” encontrarás “Normativa institucional estudiantil”.

Estatuto **ORGÁNICO**



Estatuto
ORGÁNICO

En el Estatuto Orgánico podrás encontrar:

- **Principios y propósitos** de la institución.
- **Estructura y gobierno.**
- Lo que compete a la **Asamblea Universitaria** como organismo de más alta jerarquía de la UCR seguido por el Consejo Universitario.
- Temas del Rector, Vicerrectores, las Áreas y sus coordinadores, las Facultades y Escuelas y otras **disposiciones generales** y varias.

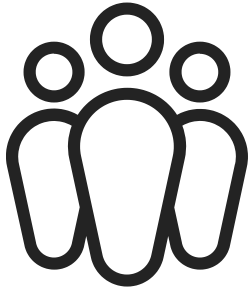
Reglamento de

ORDEN Y

DISCIPLINA

Existe un
reglamento de
orden y disciplina
para los

**Estudiantes y
personal académico**



Cualquier persona que tenga
conocimiento de que se ha cometido una
falta disciplinaria en los términos del
reglamento, podrá presentar la denuncia
respectiva, en forma

oral




o escrita

ante la autoridad
competente en primera
instancia, para iniciar el
proceso disciplinario.

Reglamento de
**ORDEN Y
DISCIPLINA**

Reglamento del

**RÉGIMEN ACADÉMICO
ESTUDIANTIL (RRAE)**



El objetivo de este reglamento es regir los **procedimientos de evaluación y orientación académica** de las diversas categorías de estudiantes de la UCR.

Aunque es un reglamento de

Conocimiento obligatorio

para la población estudiantil y docente, según la necesidad de la persona, los artículos más importantes pueden ser los relacionados con:

- Administración de los cursos.
- Normas de evaluación, de las calificaciones e informes finales y las del rendimiento del estudiante.

Reglamento del
**RÉGIMEN ACADÉMICO
ESTUDIANTIL (RRAE)**

Se extraen los artículos más significativos del **Capítulo V, Capítulo VI, Capítulo VII y Capítulo VIII.**

Para fines de esta tarea, no se anotan todos los artículos, sin embargo, su divulgación no debe de parafrasearse ya que se puede prestar para interpretaciones.



Capítulo V. Administración de los cursos y de las normas de evaluación.

Artículo 15. Entrega, comentario y análisis el programa del curso, incluidas las normas de evaluación, con sus estudiantes, en las primeras dos semanas del ciclo lectivo correspondiente.



Reglamento del
**RÉGIMEN ACADÉMICO
ESTUDIANTIL (RRAE)**



Capítulo VI. De las normas de evaluación.

Artículo 17. Posibilidad de modificar las normas de evaluación de un curso.

Artículo 18. Plazos para conocer los temas para ser evaluados.

Artículo 19. Procedimiento para que estudiante presente reclamo por incumplimiento de alguna condición de evaluación.

Artículo 20. Procedimiento para evaluaciones que no tengan constancia material.

Artículo 22. Procedimiento relacionado con la entrega e impugnación de resultados de cualquier prueba.

Artículo 24. Procedimiento para justificar la ausencia a cualquier tipo de prueba.



Reglamento del
**RÉGIMEN ACADÉMICO
ESTUDIANTIL (RRAE)**



Capítulo VII. De las calificaciones e informes finales.

Artículo 28.

Notas finales de los cursos.

Reglamento del
**RÉGIMEN ACADÉMICO
ESTUDIANTIL (RRAE)**

Capítulo VIII. Del rendimiento del estudiante.

Artículo 35. De la condición académica de alerta: estudiante con promedio ponderado inferior a 7 en el último año de matrícula.

Artículo 36. De la condición de rezago en cursos: ha perdido uno o más cursos del plan de estudios por dos veces o más, sea en forma consecutiva o no, y aunque su promedio ponderado sea al menos un siete.



Capítulo VIII. Del rendimiento del estudiante.

Artículo 26 bis. Plan de acción individual: conjunto de actividades académicas con finalidad preventiva, para que la persona estudiante mejore su condición académica, y evite las condiciones de matrícula reducida y matrícula restringida.

Artículo 37. Lo relacionado a la flexibilización del currículum que requiera una persona estudiante con necesidades educativas especiales.



Reglamento del
**RÉGIMEN ACADÉMICO
ESTUDIANTIL (RRAE)**

Reglamento de
**ADJUDICACIÓN DE
BECAS A LA POBLACIÓN
ESTUDIANTIL**



Becas Socioeconómicas y sus beneficios

Consisten en un apoyo que el sistema brinda a la población estudiantil para su permanencia y culminación de estudios.



Categorías de Beca Socioeconómica



El Sistema de Becas cuenta con **cinco categorías**, las cuales se asignan de acuerdo con la condición socioeconómica del grupo familiar al que pertenece la persona estudiante.

Los beneficios consisten en:

- Exoneración total o parcial de los costos de matrícula.
- Beneficios complementarios, según categoría de beca

Cuadro resumen de beneficios y porcentaje de exoneración del costo de los créditos de acuerdo con la categoría de beca.

Categoría de Beca		1	2	3	4	5
% Exoneración costo de matrícula		45%	70%	90%	100%	100%
Comp. Económico gastos carrera						x
Apoyo Adicional Pobreza extrema						x
Traslado o Alojamiento (excluyentes)	Transporte				x	x
	Reubicación Geográfica				x	x
	Residencias				x	x
Alimentación (subsidio)	Almuerzo			70%	100%	100%
	Otros tiempos				100%	100%
Gastos Salud	Odontología				100%	100%
	Optometría				100%	100%
Préstamos	Libros de texto			x	x	x
	Dinero	x	x	x	x	x

Fuente: Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil, Aprobado por el Consejo Universitario en Sesión N.º 5761 del 10 de octubre del 2013.

Además, existen otros tipos de Beca, tal como se muestran a continuación.



Beca por Participación

Se otorga por participar en actividades artísticas, culturales, deportivas, recreativas o por colaborar en algunas de las categorías de Horas Asistente, Horas Estudiante y Horas Asistente de Posgrado.



Excelencia Académica

Se otorga a la población estudiantil que obtenga un puntaje de admisión equivalente a una nota de 9.0 o superior, y a la población universitaria con promedio ponderado de 9.0 o superior que tenga una carga académica consolidada igual o superior a 15 créditos en cada ciclo lectivo.



Becas por Representación

Se otorga a estudiantes que participan en actividades estudiantiles.

Artículo 14.

El estudiante que disfrute de beca socioeconómica en la Universidad de Costa Rica deberá informar a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, en un plazo máximo de tres meses, cualquier cambio que mejore la situación socioeconómica reportada en la solicitud de beca. El o la estudiante que presente una situación que afecte negativamente su condición socioeconómica, podrá solicitar en cualquier momento a la OBAS la valoración de la reasignación de la beca.



Artículo 17.

Los o las estudiantes perderán la beca cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

a) No se consolide matrícula por dos ciclos lectivos consecutivos, sin considerar el tercer ciclo.

b) Comprobación de falsificación, omisión de datos al momento de la solicitud o la no comunicación de las mejoras en la situación socioeconómica en un periodo de tres meses. Las personas estudiantes que incurran en este tipo de conductas, perderán todo derecho a los beneficios estipulados en este reglamento a partir de la comprobación de esos hechos y hasta por un máximo de tres años lectivos consecutivos. Además, deben reintegrar a la Universidad lo que se les hubiera concedido a partir del momento en que ocurrió el cambio no reportado, más la inflación acumulada, y no podrán matricularse en la Institución mientras no cancelen esa obligación. La aplicación total o parcial de lo dispuesto en este inciso queda a juicio de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, la cual, en casos muy calificados, podrá atenuar las sanciones anteriormente mencionadas, mediante la aplicación de las medidas que considere convenientes.

Artículo 17.

Los o las estudiantes perderán la beca cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

c) **Incumplimiento** de las disposiciones de este reglamento.

El o la estudiante que **pierda la beca y tenga interés en recuperarla**, deberá presentar ante la OBAS la solicitud correspondiente, según el Calendario Universitario.

Artículo 21.

Después de tres años consecutivos o no de un promedio ponderado modificado anual menor a siete (7), la beca se rebajará en dos categorías. Para las categorías de beca 1 y 2, se asignará la categoría de beca cero. Para las categorías de beca 3, 4 y 5, la exoneración del costo de matrícula que se aplicará será de

45 %, 70 % y de 90 %

respectivamente. La disminución de la categoría de beca no implicará la exclusión del sistema, salvo que el bajo rendimiento se mantenga por cuatro años consecutivos o no. El o la estudiante que sea excluido(a) del sistema de becas, deberá presentar ante la OBAS la solicitud de beca un año después de haber recuperado la condición académica aceptable, si requiere acogerse a los beneficios del sistema.

Artículo 24.

Cuando se obtenga un promedio ponderado modificado anual inferior a siete (7) en el año anterior en pregrado y grado, se mantendrán los beneficios de la beca asignada, en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Dificultades económicas, familiares, de salud física o emocional.
- b) Accidentes que generen incapacidad temporal o permanente.
- c) Fallecimiento de personas en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad. El estudiante o la estudiante deberá presentar los documentos que permitan comprobar la existencia de alguna de estas circunstancias, ante el CASE o la Unidad de Vida Estudiantil en caso de las sedes, según corresponda. El CASE o la Unidad de Vida Estudiantil deberá analizar la situación y emitir una recomendación a la OBAS para la resolución final.

Reglamento en
contra de la
DISCRIMINACIÓN

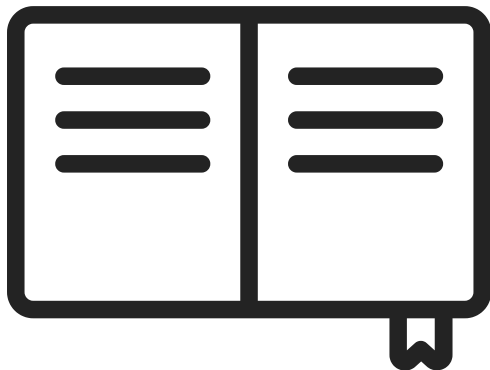


Objetivos

- Prevenir y sensibilizar en materia de discriminación.
- Tipificar las conductas y situaciones de discriminación que en el ámbito de la UCR se pudiesen presentar.
- Regular el procedimiento para atender las denuncias que acontezcan sobre esta materia.



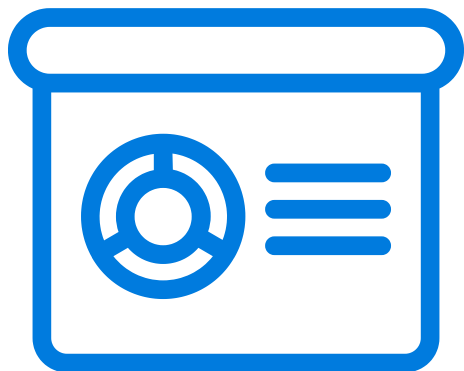
Reglamento en
contra de la
DISCRIMINACIÓN



Los artículos más importantes son:

- **Artículo 4.** Manifestaciones de discriminación
- **Artículo 5.** Conductas Discriminatorias
- **Artículo 11.** Presentación y requisitos de la denuncia
- **Artículo 12.** Trámites de la denuncia
- **Artículo 20.** Medidas Restaurativas
- **Artículo 22.** Medidas Reparatorias
- **Artículo 24, 25, 26 y 27.** Sanciones

Reglamento en
contra de la
DISCRIMINACIÓN



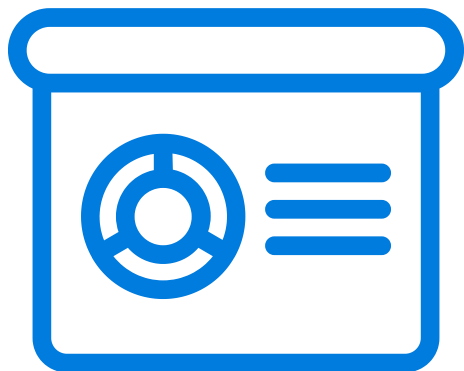
Faltas y sanciones

Artículo 23. Calificación de las faltas

Las autoridades encargadas de recomendar y aplicar las sanciones que señala este reglamento calificarán las conductas discriminatorias, de conformidad con las siguientes categorías:

faltas leves, graves y muy graves.

Reglamento en
contra de la
DISCRIMINACIÓN



Faltas y sanciones

Artículo 24. Sanciones

La Comisión Institucional contra la Discriminación - CICDI - tendrá la potestad de instaurar las medidas reparativas, de acuerdo con la gravedad de la falta. La reiteración de una falta es uno de los elementos que deberá ser tomado en cuenta para calificar y fijar la sanción. Se tendrá como reincidente a la persona que haya sido sancionada previamente por este tipo de faltas.

Reglamento en
contra de la
DISCRIMINACIÓN



Faltas y sanciones

Reglamento en
contra de la
DISCRIMINACIÓN

Artículo 24. Sanciones

En el caso de **estudiantes**, se aplicarán las siguientes sanciones:

Faltas leves

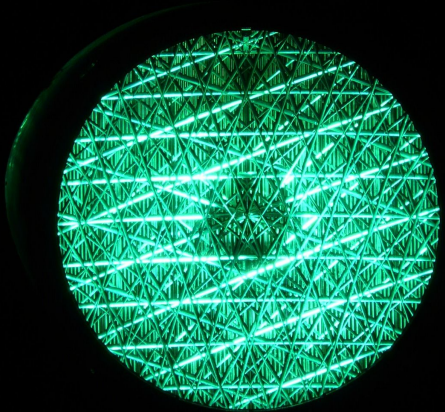
Amonestación escrita, con copia al expediente o suspensión de su condición de estudiante hasta por 15 días lectivos.

Faltas graves

Suspensión de su condición de estudiante regular no menor de quince días ni mayor de 6 meses calendario.

Faltas muy graves

Suspensión de su condición de estudiante regular no menor de 6 meses calendario y hasta por 6 años calendario.



Artículo 25. De las faltas leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

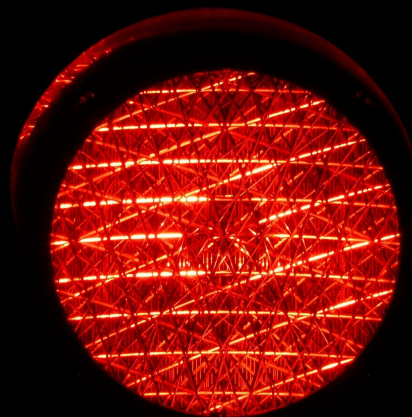
- burlas y bromas ofensivas.
- prohibición o represión de muestras de afecto que no sean exhibicionistas o excesivas.
- bromas y uso de vocabulario discriminatorio para insultar a terceras personas.
- trato diferencial o despectivo hacia personas en cualquier ámbito de las actividades universitarias.
- frases indirectas (comentarios al aire) que menoscaben o atenten contra una persona.



Artículo 26. De las faltas graves

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- insultos y ofensas dirigidos directamente hacia la persona o grupo.
- desinterés.
- negligencia o maltrato en la atención de personas.
- reincidencia en cualquiera de las faltas leves dispuestas en este reglamento.

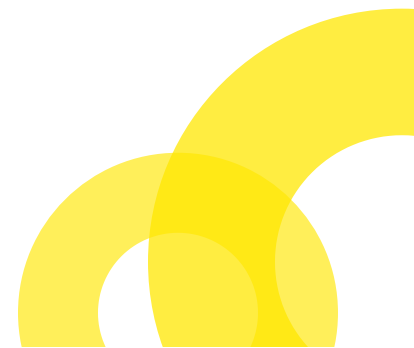


Reglamento en
contra de la
DISCRIMINACIÓN

Artículo 27. De las faltas muy graves

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- ataques físicos.
- exclusión o segregación de personas de actividades educativas, docentes o laborales, autorizadas por la Institución.
- negación de brindar servicios académicos o laborales.
- difamación de personas por motivos de discriminación.

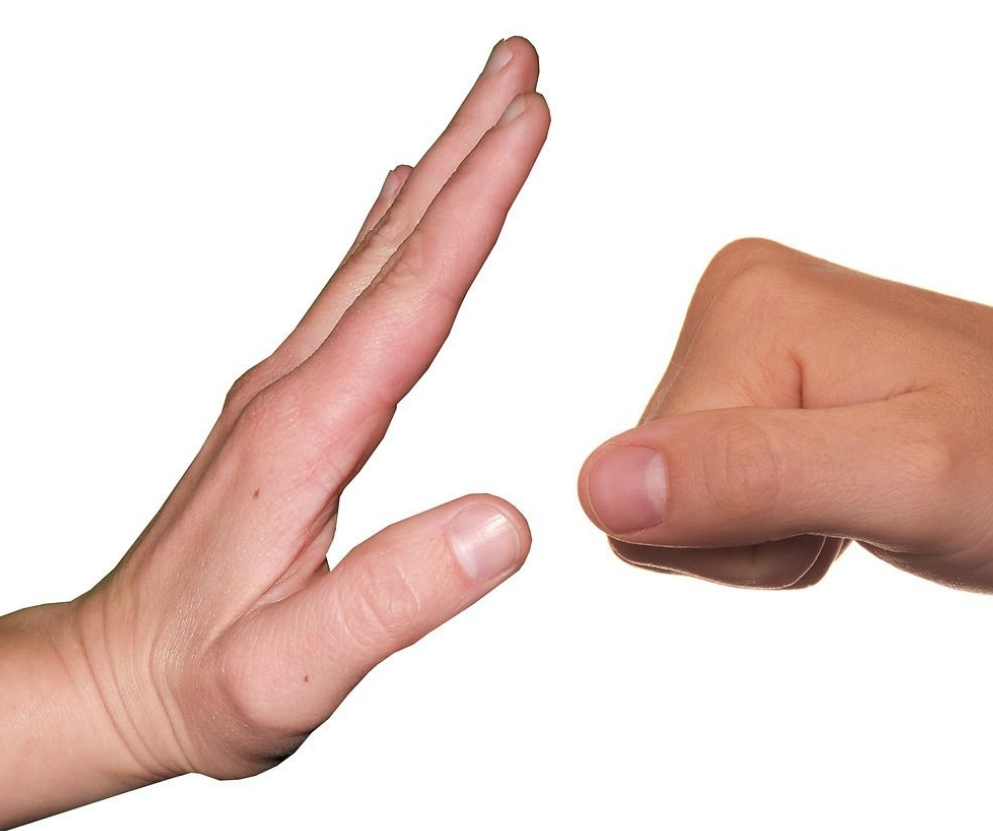


Reglamento en

CONTRA DEL

HOSTIGAMIENTO

SEXUAL



Reglamento en
**CONTRA DEL
HOSTIGAMIENTO
SEXUAL**

El objetivo principal de este reglamento es **prevenir, sancionar y erradicar el acoso u hostigamiento sexual** para proteger la dignidad, así como **garantizar el bienestar de la persona** en sus relaciones, mediante un clima académico y laboral fundamentado en los principios de respeto a la libertad, el trabajo, la igualdad, la equidad, el respeto mutuo, de manera que conduzca al desarrollo intelectual, profesional y social, libre de cualquier forma de discriminación y violencia.

Artículo 3. Definición del hostigamiento sexual

Se entiende por hostigamiento sexual toda conducta de naturaleza sexual indeseada por quien la recibe, reiterada, o bien que, habiendo ocurrido una sola vez, provoque efectos perjudiciales en los siguientes aspectos:




Artículo 4. Manifestaciones del hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de los siguientes comportamientos.

Requerimientos de favores sexuales que impliquen:

1. Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura, de empleo, estudio o cualquier otro propio del ámbito universitario.
2. Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien las reciba.

Reglamento en
**CONTRA DEL
HOSTIGAMIENTO
SEXUAL**



3. Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo o el estudio.

- Uso de palabras o imágenes de naturaleza sexual escritas u orales o remitidas mediante cualquier medio físico o digital, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba, así como piropos, palabras obscenas, sonidos, símbolos o gestos.
- Acercamientos o intentos de comunicación no deseados, con contenido sexual o romántico, realizados en forma insistente y reiterada.
- Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseadas y ofensivas para quien los reciba.



Reglamento en
**CONTRA DEL
HOSTIGAMIENTO
SEXUAL**



Artículo 5.

Cualquier persona que forme parte de la comunidad universitaria, podrán utilizar este reglamento para denunciar las conductas de hostigamiento sexual de las cuales sean objeto. También podrán ser denunciadas quienes posean relaciones contractuales, no laborales, con la Universidad de Costa Rica, conforme al procedimiento establecido en este reglamento.



Reglamento en
**CONTRA DEL
HOSTIGAMIENTO
SEXUAL**

Artículo 26.

Una vez solicitadas las medidas de protección o cautelares, estas deberán resolverse con carácter de urgencia, considerando en todo momento la seguridad de la persona denunciante o testigos. Su vigencia será determinada por la necesidad del proceso de instrucción. El trámite es responsabilidad directa de la autoridad correspondiente, la cual deberá acatar las recomendaciones que emita la Comisión Instructora del caso. El incumplimiento de estas será considerado falta grave, por lo que la Comisión lo comunicará a la persona de superior jerarquía, quien deberá iniciar el proceso disciplinario e informar a la Comisión sobre el resultado de este.

Reglamento en
**CONTRA DEL
HOSTIGAMIENTO
SEXUAL**

Artículo 33.

El plazo para interponer la denuncia será el dispuesto por la Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia, Ley N.º 7476, y sus reformas; dicho plazo se computará a partir del último hecho consecuencia del hostigamiento sexual o a partir de que cesó la causa justificada que impidió denunciar.



Reglamento en
**CONTRA DEL
HOSTIGAMIENTO
SEXUAL**

FALTAS y SANCIONES

Para valorar la gravedad de la conducta de la persona denunciada, la Comisión Instructora tomará en cuenta los siguientes criterios:

- La posición jerárquica formal de la persona denunciada con respecto a la persona denunciante.
- Abuso de la relación de poder o de la situación de vulnerabilidad de la persona denunciante.
- El impacto de la conducta de hostigamiento sexual en la persona denunciante.
- Número de víctimas.
- Amenazas o intimidación a la persona denunciante y sus testigos.
- Causar agravio a la persona denunciante.
- Entorpecer la investigación.
- Reincidencia.

FALTAS y SANCIONES

En el caso de la **población estudiantil**, se aplicarán las siguientes sanciones:



FALTAS LEVES

amonestación escrita, con copia al expediente, o suspensión de su condición de estudiante hasta por quince días lectivos.



FALTAS GRAVES

suspensión de su condición de estudiante no menor a quince días lectivos y hasta por seis meses calendario.



FALTAS MUY GRAVES

suspensión de su condición de estudiante no menor de seis meses calendario y hasta por seis años calendario.

La **denuncia** se interpone en la
Comisión Institucional Contra Hostigamiento Sexual
(CICHS).



comision.contrahostigamiento
@ucr.ac.cr



2511-4998

Si se requiere del **acompañamiento** gratuito legal y/o psicológico antes o durante el proceso de denuncia puede acudir a la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual



defensoriahs@ucr.ac.cr



2511-1953

¡Comparte esta información!

Es importante que todas las personas conozcan sus derechos y cómo contar con espacios seguros.

UCR



FCS

Facultad de
Ciencias Sociales

[MENÚ](#)

[VER VIDEO](#)